**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**9 de abril del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila.

**B.-** Acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de adherirse al Acuerdo de aprobación de un Dictamen presentado por la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura del Senado de la República, en el cual solicita a los Congresos Locales de los Estados, a analizar y en su caso coadyuvar a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de los Estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.

**DICTAMEN** dela Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el 26 de junio de 2018, se acordó turnar a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las demás diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual proponen reformar el primer párrafo del artículo 54 y adicionar un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Social la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Desarrollo Social es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 96, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La Ley General de Desarrollo Social, conforme a su articulado, establece las bases del desarrollo social en todo el país, asegurando que todos los grupos vulnerables y las personas en situación de pobreza accedan a los programas y acciones que tienen por finalidad mejorar sus condiciones de vida.*

*A la vez, determina las competencias de estados y municipios, así lo establecen los dispositivos siguientes:*

***Artículo 1…..***

***…..***

***III.*** *Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;*

***IV.*** *Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;*

***Artículo 4.*** *La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.*

*Asimismo, y como sucede con todas las leyes de carácter general, este ordenamiento establece los alcances que las legislaturas y poderes ejecutivos locales deben observar en el ámbito de sus atribuciones de conformidad a los artículos que se leen a continuación:*

***Artículo 40.*** *En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de las entidades federativas y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.*

***Artículo 41.*** *Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.*

***Artículo 42.*** *Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.*

*Para los fines de la presente iniciativa, nuestro interés reside en los derechos de las organizaciones a participar en el desarrollo social, en los términos del mismo ordenamiento antes señalado.*

*Para abreviar, la Ley General de Desarrollo Social establece en el rubro de participación social lo que se lee enseguida en relación a las organizaciones:*

*Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.*

*Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.*

*Artículo 66. Las organizaciones estarán sometidas al escrutinio de la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos. De la Denuncia Popular*

*Por su parte, en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, el legislador no contempló la posibilidad clara y expresa de que las organizaciones puedan recibir apoyos financieros públicos para efectos de realizar su cometido en los términos de la ley. Esto lo podemos apreciar en el siguiente cuadro comparativo, mismo que no leeremos, pero consta para que efectos de consulta:*

*Ley General de Desarrollo Social Ley para el Desarrollo Social de Coah.*

|  |  |
| --- | --- |
| *Participación Social*  *Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios* ***garantizarán*** *el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.*  *Artículo 62. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de los mexicanos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.*  *Artículo 63. El Gobierno Federal deberá invitar a las organizaciones, mediante convocatorias públicas que deberán contener los requisitos, objetivos y modalidades de participación.*  *Artículo 64.* ***Las organizaciones podrán recibir fondos públicos*** *para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.*  *Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.*  *Artículo 66. Las organizaciones estarán sometidas al escrutinio de la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos. De la Denuncia Popular*  *Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.* | *DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO SOCIAL*  *Artículo 54. La Secretaría* ***fomentará*** *el derecho de las personas a colaborar en el desarrollo social, así como el de los beneficiarios de programas sociales a participar y colaborar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas sociales, así como de la política social en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Desarrollo Social, la presente ley y demás ordenamientos legales que los prevean. Se reconoce a la Contraloría Social como mecanismo de los beneficiarios, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, las Contraloría Social tendrán la estructura y atribuciones que se establezcan en los lineamientos que el Titular del Ejecutivo emita para su funcionamiento y organización.*  *Artículo 55. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social y comunitario en el estado y los municipios, podrán participar en las acciones relacionadas con la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.*  *Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán acreditar estar formalmente constituidas ante autoridad competente y contener en los estatutos de su creación objetivos o acciones relativas al desarrollo social, además de demostrar su aportación y participación en beneficio del sector social, así como cumplir con lo que establezcan las disposiciones aplicables a su operación, con los proyectos o propuestas que estimen convenientes.* |
|  |  |

*De este comparativo resultan claras diferencias, en primer lugar, la Ley General de Desarrollo Social habla de “Garantizar” la participación de las organizaciones, mientras que la local habla de “fomentar”, dos conceptos que no son sinónimos, y donde el segundo de ellos establece una total discrecionalidad para la autoridad de la materia.*

*Por otra parte, como se aprecia, el ordenamiento local reproduce tal cual diversas disposiciones de la Ley General, concretamente lo establecido en los artículos 61 de la Ley General, en relación con el 54 de la Ley de Desarrollo Social del Estado.*

*El artículo 62 de la Ley General, en relación con el 55 de la local.*

*Y el artículo 65 en relación al 56, en la misma correlación aplicable a los demás dispositivos ya señalados.*

*Sin embargo, salta a la vista el faltante ya mencionado, en la Ley para el Desarrollo Social del Estado: “Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.”*

*Y, como ya lo referimos, se pasa del concepto “garantizar” de la Ley General al de “Fomentar” de la ley local, hecho que presenta una discrepancia importante como ya fue detallado.”*

**TERCERO.-** Que la iniciativa planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales propone que la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, garantice el derecho de las personas a colaborar en el desarrollo social, así como el de los beneficiarios de programas sociales a participar y colaborar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas sociales.

Una vez analizada la iniciativa planteada, consideramos oportuno hacer algunas precisiones respecto a la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 54 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se pretende cambiar la palabra fomentará por el de garantizará, al referirse al derecho de las personas a colaborar en el desarrollo social, planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas sociales.

Garantizar, de acuerdo al diccionario de la RAE significa dar garantía, mientras que el vocablo fomentar, significa excitar, promover, impulsar o proteger algo. En ese sentido consideramos que la forma en la que está redactado actualmente el artículo 54, de ninguna manera establece una discrecionalidad para la autoridad, como se afirma en la exposición de motivos, pues además si leemos el texto completo del referido artículo, señala la obligatoriedad tanto a la Secretaría como a los municipios, para expedir las normas en las que se determine la forma en la que los ciudadanos participen y ejerzan sus derechos, además establece la figura de Contraloría Social como un mecanismo a través del cual los beneficiarios de los programas sociales puedan verificar tanto el cumplimiento de las metas como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas.

En virtud de lo anterior, consideramos que con la actual redacción del artículo 54 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, se reconoce y se protege el derecho de participación de las personas en las diversas acciones de los programas sociales.

Además no debemos valorar ese artículo como un texto aislado, sino como más bien debemos considerar el contexto general de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, pues en diversos artículos se establece la obligatoriedad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, tal es el caso del artículo 1° fracciones I, VII y XIV en el que se señala lo siguiente:

***Artículo 1.*** *La presente ley es de interés social, orden público y observancia general en el estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:*

*I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en las leyes y los que se fijen en los acuerdos de organismos internacionales de observancia obligatoria para el estado;*

*VII. Garantizar el acceso, calidad y efectividad de los servicios y programas de desarrollo social a cargo del estado y municipios, así como su eficiente aplicación con apego al desarrollo humano, la equidad, la imparcialidad, la transparencia y la justicia social;*

*XIV. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;*

De igual forma, podemos señalar los artículos 5, 7 fracción I, 18 fracción VI, 22 fracción II, 34 y 60 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los que se refiere a garantizar el derecho de las personas a participar y ejercer sus derechos en tema de programas sociales.

En cuanto a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer la posibilidad de que las organizaciones que impulsan el desarrollo social y comunitario en el Estado y los municipios puedan recibir fondos públicos para operar programas propios, consideramos procedente apoyar en la medida que exista suficiencia presupuestal, a este tipo de agrupaciones sociales cuyo objeto es brindar atención de personas en situación de vulnerabilidad o realizar acciones de bienestar y desarrollo social, pues consideramos que se daría una mayor cobertura a la población que más lo necesita.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley Para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** …

Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles y las que presenten conflicto de interés en los términos de la legislación correspondiente.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona, (Coordinador), Dip. Blanca Eppen Canales (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. Dip. Graciela Fernández Almaraz. Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

**DE LA LXI LEGISLATURA.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES (SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMÉZ.** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DELA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**ACUERDO** de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de adherirse al Acuerdo de aprobación de un Dictamen presentado por la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura del Senado de la República, en el cual solicita a los Congresos Locales de los Estados a analizar y en su caso coadyuvar a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de los Estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que en el *Informe de Correspondencia y Documentación* recibida por el Congreso del Estado, que fue leído en la sesión celebrada por la Diputación Permanente el 8 de enero del presente año, se dio a conocer el Oficio de la Secretaria de la mesa directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual informa de la aprobación de un dictamen presentado por la Comisión de Educación de dicha Cámara, en el cual exhorta a los Congresos de los Estados a que analicen y en su caso, coadyuven a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de los Estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.

**SEGUNDO.-** Que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este H. Congreso ordenó que el documento señalado en el resultando primero, fuera turnado a la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Oficialía Mayor turnó a la Coordinadora de esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, el referido oficio para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 97, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que respecto al Oficio de la Secretaria de la mesa directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual informa de la aprobación de un dictamen presentado por la Comisión de Educación de dicha Cámara, en el cual exhorta a los Congresos de los Estados a que analicen y en su caso, coadyuven a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de los Estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas, resulta conveniente hacer un análisis del mismo, a efecto de que esta Comisión se pronuncie a favor o en contra de que esta Soberanía se adhiera a dicho acuerdo.

El Acuerdo aprobado por la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores, establece literalmente lo siguiente:

***“Primero.-*** *El Senado de la República exhorta, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice y en su caso, realice las acciones correspondientes, para atender la problemática de los pasivos laborales que presentan las Universidades Públicas del País y se garanticen los derechos laborales de los trabajadores, así como la impartición educativa y el funcionamiento de dichas instituciones.*

***Segundo.-*** *El Senado de la República exhorta, con pleno respeto al principio de la división de poderes, al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Educación Pública, analice y en su caso, realice acciones positivas e inmediatas para atender las necesidades de las Universidades Públicas del País y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.*

***Tercero.-*** *El Senado de la República exhorta, con pleno respeto al principio de la división de poderes, a los titulares de los Gobiernos de los Estados para que analicen la situación financiera de las Universidades Públicas del País de sus respectivos Estados y, en su caso, realicen acciones positivas e inmediatas para atender las necesidades de las mismas, garanticen su funcionamiento, los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.*

***Cuarto.-*** *El Senado de la República exhorta, con pleno respeto a su soberanía, a los Congresos Locales de los Estados para que analicen y en su caso, coadyuven a resolver las necesidades de las Universidades Públicas de sus estados y garanticen su funcionamiento y los derechos laborales y a la educación de quienes laboran y estudian en ellas.*

***Quinto.-*** *La Comisión de Educación emitirá el acuerdo por el cual se creará una Subcomisión de Seguimiento de la Situación Financiera de las Universidades Públicas del País.****”***

En cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo antes descrito, fue remitido a esta Soberanía a efecto de que si se considera pertinente, se adhieran a dicho acuerdo en los términos planteados.

Cabe señalar que el referido Acuerdo aprobado por el Senado de la República, deriva de tres Proposiciones con punto de Acuerdo y en los cuales plantean la problemática financiera suscitada en la Universidad Autónoma de Morelos, de Universidades de los Estados de Chiapas, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Zacatecas y Veracruz.

La Comisión de Educación del Senado de la Republica consideró procedente dictaminar en manera conjunta las Proposiciones con Punto de Acuerdo ya que tratan sobre materias y temas relacionados.

**TERCERO.-** El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, y cualquier riesgo en las finanzas de las instituciones de educación superior estatales o federales, puede generar el cierre de las mismas, vulnerando uno de los derechos fundamentales consagrado en la Carta Magna.

Las Universidades del Estado tienen una gran responsabilidad con la sociedad ya que es en éstos centros de estudios en los que se preparan las futuras generaciones productivas del País, por lo cual este tema va de la mano con la economía, competitividad y desarrollo de nuestro Estado y nuestro País. Son lamentables los percances financieros por los que están atravesando varias universidades de nuestro País y es indispensable tomar previsiones para evitar cualquier tipo de crisis financiera de las Universidades Públicas del Estado de Coahuila, es por ello que debemos coadyuvar con dichas instituciones educativas para prevenir cualquier situación que ponga en riesgo su buen funcionamiento y una posible transgresión a los derechos de los estudiantes y personal que labora en ellas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando tercero, la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se pronuncia a favor de que esta Soberanía se adhiera al Acuerdo aprobado por el Senado de la República en el sentido de que debemos coadyuvar con las Universidades Públicas de nuestro Estado para lograr mantener la paz laboral y garantizar su buen funcionamiento.

**SEGUNDO.-** Notifíquese lo anterior, a la Oficialía Mayor para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 1° de abril de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA**

**Y ACTIVIDADES CÍVICAS DE LA LXI LEGISLATURA.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**

**COORDINADORA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**  **SECRETARIO** |  | **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |  | **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |